

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No.001-2021

CELEBRADO ENTRE

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Entre los suscritos a saber: el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, institución creada mediante la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, representada para este acto por **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, en su condición de Ministro y Representante legal, que en adelante se denominará **EL MOP**, y por la otra la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, debidamente autorizados para celebrar este acto, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente Convenio Marco que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO:

Que **EL MOP** es el encargado de llevar a cabo los programas e implementar las políticas de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación, de conformidad con la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No.11 de 27 de abril de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, y entre sus funciones específicas y privativas está la de coordinar las políticas, planes, programas y acciones de **EL MOP** con los otros ministerios y las entidades del sector público, vinculados a las obras públicas.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, **EL MOP** tiene como misión "*Llevar a cabo los programas e implementar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación.*"

Que **LA U.T.P.** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que la cooperación institucional académica, técnica, científica y cultural conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que, como consecuencia de lo anterior, ambas Partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETO.

Celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre **EL MOP** y **LA U.T.P.**

SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:



1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de **LAS PARTES** según los reglamentos de cada entidad.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, consultorías y asesorías, según la naturaleza del programa y/o proyecto mutuamente convenido, previo cumplimiento de los acuerdos o normas establecidas y según las posibilidades de cada una de **LAS PARTES**.
3. Envío de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.
4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales, trabajos de graduación, pasantías y actividades de servicio social, según los reglamentos establecidos.
6. Capacitación de personal.
7. Desarrollar programas de voluntariado integral a través del Servicio Social de los estudiantes de **LA U.T.P.**
8. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas, así como la prestación de servicios técnicos y estudios según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
9. Otros de interés mutuamente convenidos.

Las prácticas profesionales, pasantías y actividades de servicio sociales que realicen los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje propios de la educación, y no generan relaciones o compromisos jurídicos laborales, ni salariales con los estudiantes que participan de las actividades propias al Convenio. Esto excluye cualquier ayuda, gasto, estipendio o similar que se haga necesario entregar a los estudiantes para la realización de las actividades acordadas.

TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS.

LAS PARTES convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni el traslado de fondos entre una u otra, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones económicas para alguna de **LAS PARTES**, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas de que ya disponen cada una de ellas.

Convienen que, de requerirse recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos mediante Memorandos de Entendimiento, en los cuales se indicarán los fondos de que dispondrán cada una de **LAS PARTES**.

CUARTO: MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO.

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

QUINTO: COMISIÓN DE REPRESENTANTES.

Para los fines de la aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES** designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos y las presentará a las máximas autoridades de ambas partes para su aprobación. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de **LA U.T.P.** y **EL MOP**.

SEXTO: DIVULGACIÓN DE ACCIONES.

LAS PARTES promoverán y facilitarán la divulgación de las acciones desarrolladas por cada una de ellas en el marco del presente Convenio.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar la misma, sin previo acuerdo, ni a utilizarla con otros fines, que no sean los establecidos en el presente Convenio. La publicación de los resultados de las investigaciones o de los proyectos amparados en el presente Convenio deberán ser aprobados por cada una de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que de conformidad con la Ley 6 de 22 de enero de 2002, *“que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones”*, sea de acceso público, no tenga el carácter confidencial y de acceso restringido, y sea requerida por cualquier persona. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones pertinentes.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la “Propiedad Intelectual” de **LA U.T.P.** o de **EL MOP**. Cada una de **LAS PARTES**, conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.

NOVENO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS.

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LAS PARTES**, a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD.

LAS PARTES acuerdan que las responsabilidades propias de cada una se limitan a las aquí señaladas, bajo los términos referidos y descritos en el presente Convenio Marco de Cooperación.

DÉCIMO PRIMERO: RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES acuerdan que el personal contratado o nombrado por cada una de ellas, para la efectiva implementación del presente Convenio Marco de Cooperación, permanecerán bajo la responsabilidad de la respectiva institución contratante.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES.

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de adendas, que deberán ser debidamente refrendadas por la Contraloría General de la República, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

DÉCIMO TERCERO: EXCLUSIVIDAD.

Este Convenio no limita la voluntad de **LAS PARTES** para la formalización de acuerdos

similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines similares.

DÉCIMO CUARTO: CESIÓN.

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio a terceros, ya sea una persona natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA Y VALIDEZ.

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años. El presente Convenio requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de **LAS PARTES**, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

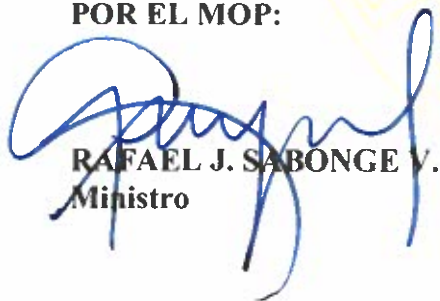
DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

LAS PARTES convienen en solucionar toda disputa, controversia o reclamación de común acuerdo, de buena fe y atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que los ha animado a suscribir el presente Convenio Marco.

La validez, cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio Marco se rigen por las leyes de la República de Panamá.

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los Nueve (9) días del mes de Febrero del dos mil veintiuno (2021).

POR EL MOP:


RAFAEL J. SABONGE V.
Ministro

POR LA U.T.P.:


ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
Rector

REFRENDO:


GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, ____ de ____ de 2021
24 JUN 2021

